

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de ABRIL del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del **DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO**, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en **AUTOS: S O D S/ ABUSO SEXUAL, LEGAJO N°: MPF-RO-02712- 2025** que se siguen contra **:O D S, ...** ; a quién se le atribuye el siguiente Hecho:-

"Ocurrido en General Roca, en el domicilio sito en ... B° Noroeste en fecha y hora que no se puede precisar con exactitud pero ubicable en el mes de noviembre de 2023 cuando la niña L A Q (nacida el ...) tenía 11 años de edad, en momentos en que se encontraba de visitas en la casa de su abuelo materno, donde también residía su tío materno O D S, este aprovechándose de que se encontraban solos en su habitación, le dio su celular, y mientras la niña jugaba con el teléfono, él se acostó a su lado, y la abuso sexualmente mediante tocamientos, le frotó su pene por encima de la ropa, haciendo movimientos de atrás hacia adelante en su vagina, hasta que la niña pudo alejarse y salir de la habitación."

Los hechos enunciados se calificaron como: autor penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE (Artículo 45 y 119, primer párrafo del Código Penal)**.-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, la Sra. Agente Fiscal Adjunta **Dra. VANESA GIARDINA**, fijó los hechos y calificación legal tal como se detalló precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de DOS AÑOS de Prisión de Ejecución Condicional, reglas de conducta y costas del proceso.-

Por su parte, el Defensora Oficial **Dra. FLAVIA ROJAS**, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: **El suscripto dijo:** el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, la que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por **ODS**.-

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: su edad, la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, la falta de antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto para el tipo penal imputado, por lo que corresponde imponer la

reclamada por la Fiscalía.-

Por todo lo expuesto **FALLO:**

I.- CONDENAR a O D S ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE**, (Arts. 45 y 119 primer párrafo del Código Penal), a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL** con más las costas del proceso (Arts. 26 y 29 inc. 3 del CP; y 266/267 CPP).-

II.- IMPONER a O D S por el término de **DOS AÑOS**, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentaciones trimestrales al IAPL; 3) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 4.- Prohibición de acercamiento a la adolescente L A Q respecto de su persona en cualquier lugar donde se encuentre y a su domicilio a un radio de 50 y prohibición de contacto por cualquier medio y de cualquier tipo hacia la misma; 6.- Realizar un tratamiento psicológico a fin de abordar situaciones de violencia contra las mujeres, previo ser evaluado por el CIF que determine su procedencia y eficacia.

REGLAS QUE DEBERA CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA (Art. 27 del C.P.).-

III.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y la consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, REPROCOINS, confeccionar incidente de Ejecución y poner al condenado a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a las víctimas el resultado final del proceso.

Firmado digitalmente por GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.04.24

12:32:21 -03'00'